



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE GARANTIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA HUELGA CONVOCADA POR PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DEL CENTRO CEIP VIRGEN DE LA VEGA DE COBATILLAS

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 03-02-2022

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 3

ASUNTO: DECRETO SERVICIOS MÍNIMOS

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del Decreto	TOTAL	
2	Preaviso de huelga por parte de UGT	TOTAL	
3	Convocatoria por parte de la Dirección General de Función Pública para negociar servicios mínimos con Comité de Huelga	TOTAL	
4	Comunicación de UGT de las personas designadas para negociar servicios mínimos	TOTAL	
5	Acta de negociación de servicios mínimos	TOTAL	
6	Informe propuesta de la Dirección General de Función Pública	TOTAL	
7	Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de Función Pública	TOTAL	
8	Informe jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública	TOTAL	
9	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
10	Certificación de Consejo de Gobierno de 3-2-2022	TOTAL	



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a siete de febrero de dos mil veintidós.



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Decreto nº /2022, de de enero, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Habiéndose realizado convocatoria de huelga para el próximo día 7 de febrero de 2022, de 9:00 a 9:30 horas en el centro de trabajo CEIP Virgen de la Vega de Cobatillas de la Administración Pública de la Región de Murcia, se hace necesario dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, debiendo adoptar medidas orientadas a velar por dichos servicios esenciales, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

A estos efectos, es necesario tener en cuenta la Orden Conjunta de 29 de junio de 2021, de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, que recoge una serie de medidas organizativas referidas a la adaptación de los horarios de trabajo de los docentes y del alumnado, escalonado de las entradas y salidas al centro, fraccionamiento de las sesiones, redistribución de aulas y espacios, reasignación del profesorado, etc.; así como el establecimiento de los planes de contingencia frente a la pandemia que garanticen la aplicación de todas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias frente al COVID-19 en los centros educativos, cuya efectividad es necesario mantener. Por tanto, si bien la convocatoria de huelga se circunscribe a un solo centro educativo y su duración es de 9 a 9:30 horas, las circunstancias concurrentes requieren garantizar la atención del alumnado en las mismas condiciones que si afectara a una jornada completa para garantizar la salud y el derecho a la atención educativa del alumnado como derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en el marco de la situación de pandemia que justifica la necesidad de la presencia de los docentes en los centros educativos en número imprescindible para ello.

Teniendo en cuenta que la Administración Pública de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar en la presente convocatoria de huelga, es necesario el establecimiento de los servicios mínimos que se incluyen en el presente Decreto una vez ponderada la extensión, duración y las demás circunstancias concurrentes en la convocatoria, de acuerdo con los

critérios mencionados. Estos servicios mínimos han sido negociados con acuerdo del Comité de Huelga en reunión de fecha 26 de enero de 2022.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación y acuerdo con el Comité de Huelga el día 26 de enero de 2022 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día,

DISPONGO:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, estará condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los siguientes servicios mínimos:

- CEIP Virgen de la Vega de Cobatillas: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y cuatro docentes.

2. La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura procederá a la designación y notificación de las personas que deban atender los servicios esenciales durante el día 7 de febrero de 2022 y dictarán las instrucciones que procedan para ello.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que

la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a ----- de febrero de 2022. —

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN**
Consejería de Educación y Cultura
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Avda. Fama, 15. 30006, Murcia

... como **Secretario**
General de UGT Servicios Públicos en la Región de Murcia, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en C/Santa Teresa, 10-6ª Planta, 30005 de Murcia, tfo. 968 274 119,

EXPONE:

Que por medio del presente escrito le comunica la celebración de una **huelga, el lunes 7 de Febrero de 9,00 A 9,30 horas, en el CEIP "Virgen de la Vega" en Cobatillas (Murcia)** del personal trabajador docente y no docente.

El motivo de dicha huelga es reivindicar la renovación de la instalación eléctrica del centro.

Por lo expuesto,

SOLICITA:

A la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por comunicada la celebración de dicha huelga.

Murcia, 21 de enero de 2022



1	1	1
2	2	

3

0

2

3

apoderados, podrá revocar los poderes que haya otorgado la Federación u otorgue en el futuro por cualquier persona." _____

Concuerda lo transcrito con el documento copiado que tengo a la vista, al que me remito y devuelvo, sin que en lo omitido, por innecesario, haya nada que modifique, condicione, restrinja o altere lo transcrito. _____

Tiene, a mi juicio, el citado apoderado, facultades solidarias suficientes para formalizar la presente escritura de sustitución de poder en nombre de su representada. _____

Asegura el mencionado apoderado que subsiste la vida legal de la entidad que representa y que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas. _____

Tiene, a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria y legitimación para otorgar la presente escritura de sustitución de poder y, al efecto, _____

DICE Y OTORGA: _____

Que en nombre de la FEDERACION DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS integrada en la UNION GENERAL DE TRABAJADORES (FeSP-UCT), y

02/2016



CZ0821182

haciendo uso de la facultad de sustitución anteriormente transcrita, SUSTITUYE en favor de los señores que más adelante se dirá, las facultades que asimismo se detallarán, las cuales han sido transcritas anteriormente, y cuyas facultades podrán ejercitar en la forma que se consignará, **UNICAMENTE EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA:—**

RELACION DE SEÑORES A FAVOR DE LOS CUALES SE SUSTITUYEN LAS FACULTADES QUE MAS ADELANTE SE RESEÑARAN:—

_____, vecino de Las Torres de Cotillas (Murcia);

_____, J, vecino de Las Torres de Cotillas (Murcia);

_____, vecino de Las Torres de Cotillas (Murcia). Todos son mayores de edad y ostentan los cargos de Secretario General; Secretario de Organización y Sector de Sanidad y Secretario de Administración,

VI.- Contratar obras, servicios de agua, teléfono, luz, gas o cualesquiera otro necesario para el eficaz desarrollo de la actividad sindical.

VII.- Desarrollar actividades de carácter cultural, formativo y comercial dentro de los límites legales. Así como formalizar y autorizar los documentos públicos o privados necesarios al ejercicio de sus facultades y demás trámites legales, no pudiendo constituir ningún tipo de Fundación ni sociedades de ningún tipo.

ACTUANDO SOLIDARIAMENTE CUALQUIERA DE LOS APODERADOS:

I.- Representar a esta Federación de las Empleadas y Empleados de Servicios Públicos de la UGT en toda clase de Juzgados, Tribunales, autoridades y oficinas del estado, la provincia o el municipio, Magistratura de Trabajo u organismos de cualesquiera otra clase, nacionales y/o internacionales en cuantos asuntos esté interesada esta Federación. Celebrar actos de conciliación; presentar escritos y documentos; formular demandas, denuncias y querellas, contestarlas; prestar confesión en juicios, proponer y practicar pruebas; solicitar embargos, aseguramiento de bienes y su

02/2016



alzamiento; interponer y seguir toda clase de recursos; desistir de ellos y de las demandas, rectificándose en los escritos correspondientes y seguir, en fin, los asuntos por sus peculiares trámites naturales y oportunos recursos, hasta obtener sentencia o resolución favorable y su ejecución.-----

II.- Representar y participar, en nombre de la Federación de las Empleadas y Empleados de Servicios Públicos de la UGT, en mesas y/o comisiones de negociación de cualquier ámbito e índole. Firmando cuantos acuerdos se consideren.---

III.- Convocar y desconvocar conflictos colectivos.-----

IV.- Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores o personas de confianza, en la representación que ostentan, prohibiéndoles expresamente sustituir las facultades conferidas a los mismos en favor de terceros. Asimismo los podrán suspender o cancelar,



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital
Dirección General de Función Pública

Fecha	Murcia,
Ref.º	
Asunto	Servicios mínimos huelga.
REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE HUELGA	

Visto el preaviso para la convocatoria de huelga prevista para el próximo día 7 de febrero de 2022, y al objeto de negociar los servicios mínimos, se cita a las personas designadas por esa Organización Sindical para formar parte del Comité de Huelga, para el próximo miércoles día **26 de enero de 2022, a las 12:30** horas en la Biblioteca de la Escuela de Formación e Innovación de esta Dirección General, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, 1ª planta.

Dirección General de Función Pública

Estimada Directora General:

En relación a su escrito con asunto “Servicios Mínimos Huelga”, le comunicamos que las personas designadas por esta Organización Sindical para formar parte del Comité de Huelga, para el próximo miércoles 26 de enero de 2022, a las 12:30 horas en la Biblioteca de la Escuela de Formación e Innovación de la Dirección General de Función Pública, son:

Murcia, 25 de Enero de 2022

SECRETARIO GENERAL
UGT SERVICIOS PÚBLICOS



LUGAR

FECHA REUNIÓN

HORA

12:30

RELACION DE ASISTENTES

ADMINISTRACIÓN REGIONAL

COMITÉ DE HUELGA

FSP-UGT

LA CONVOCATORIA DE LA HUELGA

FECHA DE LA CONVOCATORIA

7 de febrero de 2022.

DURACIÓN

Huelga desde las 9:00 hasta las 9:30 horas del día 7 de febrero de 2022

FECHA PREAVISO

21 de enero de 2022.

ÁMBITO

El ámbito de la convocatoria viene constituido por todo el personal docente y no docente del centro CEIP VIRGEN DE LA VEGA de Cobatillas.

CONVOCANTES:

FSP-UGT

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Subdirector de Infraestructuras explica las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería en un primer lugar se ha procedido a la valoración de las actuaciones necesarias para la renovación de la instalación eléctrica, a continuación se deber proceder a la contratación de la renovación estudiando si procede realizar una renovación en base a criterios de eficiencia con instalación de energías renovables o adecuar la instalación existente.

El artículo 15.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, de 13 de abril), reconoce a los empleados públicos "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales

Se explica los motivos que justifican los servicios mínimos propuestos que son los mismos que los que se establecieron en convocatorias anteriores.

Se fijan unos servicios mínimos que garanticen la atención educativa del alumnado y su derecho a la educación, un derecho fundamental reconocido en el Art. 27 de la Constitución. Y la situación de pandemia que venimos sufriendo en los centros educativos agudiza aún más la necesidad de la presencia de los docentes en los centros educativos.

A estos efectos, la Orden Conjunta de 29 de junio de 2021, de las Consejerías de Salud y de



Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, dictó una serie de medidas organizativas referidas a la adaptación de los horarios de trabajo de los docentes y del alumnado, escalonado de las entradas y salidas al centro, fraccionamiento de las sesiones, redistribución de aulas y espacios, reasignación del profesorado, etc.; así como el establecimiento de los planes de contingencia frente al COVID-19 que garanticen la aplicación de todas las medidas sanitarias establecidas por la Organización Mundial de la Salud el pasado día 11 /3/2020 referidas a la prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en los centros educativos. Para esta actuación, mediante Circular de 1/9/2021 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, se dictaron una serie de medidas sobre la aplicación de aquellas recogidas en los Planes de Contingencia de los Centros.

En la línea de lo indicado en las consideraciones anteriores, y aunque la convocatoria de huelga en el CEIP Virgen de la Vega de Cobatillas solo sea de 9 a 9:30 horas, esta requiere garantizar la atención del alumnado en las mismas condiciones que si afectara a una jornada completa.

Dicho centro dispone de 10 unidades, por lo que, siguiendo los mismos criterios establecidos en los Decretos de prestación de servicios mínimos para convocatorias anteriores, le corresponden unos servicios mínimos de : **Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y cuatro docentes.**

**COMITÉ DE
HUELGA**

Manifiesta su Conformidad



INFORME-PROPUESTA

PROYECTO DE DECRETO SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2022 EN EL CEIP VIRGEN DE LA VEGA DE COBATILLAS.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y en el artículo 66 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

<i>DATOS DE LA CONVOCATORIA DE LA HUELGA</i>	
<i>Fecha preaviso:</i>	<i>21 de enero de 2022 (NRE:202290000027190))</i>
<i>Convocantes:</i>	<i>Organización sindical: UGT</i>
<i>Fecha de la huelga</i>	<i>7 de febrero de 2022</i>
<i>Ámbito:</i>	<i>Personal docente y no docente del centro de trabajo: CEIP Virgen de la Vega de Cobatillas</i>
<i>Duración:</i>	<i>Desde las 9:00 hasta las 9:30 horas del día de convocatoria</i>

ANTECEDENTES

1. Por la organización sindical UGT se ha presentado preaviso de convocatoria de huelga para el día, duración y ámbito arriba indicado.

2. Por la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Economía, Hacienda y Administración se ha elaborado propuesta de proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la citada convocatoria de huelga que consta de una parte expositiva, cinco artículos y una disposición final.

3. Con fecha 26 de enero de 2022 se ha producido negociación con el Comité de Huelga habiendo alcanzado un acuerdo para el establecimiento de los servicios mínimos tal y como consta en acta de dicha fecha.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La huelga es un derecho constitucional fundamental reconocido a los trabajadores para la defensa de sus intereses en el artículo 28.2 de nuestra Carta Magna y que consiste en el cese temporal, colectivo y concertado de la prestación de servicios. El artículo 15.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce el derecho de huelga de los funcionarios públicos con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

SEGUNDO. Los requisitos para el ejercicio del derecho de huelga están regulados en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo en cuyo artículo 10, párrafo segundo dispone:

"Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas."



Como señala el Tribunal Constitucional “la autoridad gubernativa a quien corresponde determinar el mínimo de mantenimiento del servicio, a fin de preservar los derechos o bienes constitucionales comprometidos por la huelga, es aquella autoridad, estatal o autonómica, que tiene competencia y, por consiguiente, la responsabilidad política del servicio en cuestión” (STC 233/1997, de 18 de diciembre), en el caso de las Comunidades Autónomas, únicamente en el ámbito territorial en el que son competentes (STC 31/2010, de 28 de junio).

TERCERO. El artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno:

"Aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, los decretos que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia".

La expresión “*Consejería correspondiente*” ha de entenderse referida a la Consejería de Presidencia y Hacienda, dada la dependencia orgánica de todo el personal de la Administración Regional respecto de esta Consejería, de conformidad con el artículo 12.4 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

No es de aplicación a la presente convocatoria, de conformidad con su artículo 1, el Decreto 35/2012, de 9 de marzo, por el que se establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO. Los servicios mínimos que se consideren esenciales para garantizar un adecuado nivel en la prestación de los servicios públicos se han establecido tras la negociación y acuerdo con el Comité de Huelga. En este sentido, el proyecto de Decreto recoge expresamente en su exposición de motivos que los servicios mínimos han sido negociados y acordados con el Comité de Huelga con fecha 26 de enero de 2022 según acta de la citada negociación donde consta que se ha informado de los motivos que justifican los servicios mínimos propuestos.

QUINTO. La organización sindical UGT está facultada para acordar la declaración de huelga.

SEXTO. La comunicación o preaviso de huelga se ha realizado por escrito en el Registro Electrónico Único de la Administración Pública Regional en la fecha arriba indicada y contiene sus objetivos, fecha y hora de inicio así como su duración, posteriormente se indicó la composición del Comité de Huelga, no incluye las gestiones realizadas para resolver el conflicto.

El Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que cuando la huelga afecte a empresas encargadas de cualquier clase de servicios públicos, el preaviso del comienzo de huelga habrá de ser, al menos, de diez días naturales. Tal y como ha declarado la Sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008 de la Audiencia Nacional el preaviso de la huelga tiene por objeto evitar huelgas sorpresivas, permitiendo, en el caso de prestación de servicios públicos, el establecimiento de los servicios mínimos así como adoptar las medidas organizativas necesarias. Lo que tiene una especial relevancia en el caso de la Administración Pública encargada de la prestación de los



servicios públicos y, muy particularmente, atender a la finalidad de advertir a los usuarios y permitirles la adopción de las medidas necesarias para que puedan prevenir a sus propias necesidades.

En la citada Sentencia la Audiencia Nacional establece que el plazo de preaviso de diez días tiene el sentido dilatorio y no pueden incluirse en su cómputo ni el día del preaviso, ni el día preavisado para el inicio de la huelga. Siendo el preaviso de fecha **21 de enero de 2022** y la huelga prevista el día **7 de febrero de 2022**, el plazo intermedio entre ambos es de más de diez días tal y como exige el art. 4 del citado Real Decreto-Ley, de modo que se ha observado la limitación temporal que en dicho precepto se establece.

SÉPTIMO. La consideración de servicios esenciales, contempla aquellos que satisfacen bienes o derechos constitucionalmente protegidos (derechos fundamentales, libertades públicas), entre ellos el derecho a la educación y a la vida e integridad física de las personas.

El establecimiento de los servicios mínimos, tal y como se indica en la exposición de motivos del proyecto de Decreto, responde a criterios, de proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad, y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga y no se corresponden con la prestación de servicios coincidente con el nivel de funcionamiento habitual, considerando el momento en el que nos encontramos por los efectos de la pandemia producida por el COVID-19.

Constan adecuadamente motivados los citados criterios conforme a los cuales se han fijado los servicios mínimos en la exposición de motivos de la propuesta de proyecto de Decreto y en el acta de negociación de los mismos con el Comité de Huelga.

OCTAVO. Son acordes con la normativa regional de función pública las previsiones de carácter disciplinario contenidas en el proyecto, así como la deducción de haberes contemplada.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la propuesta de proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Visto el informe anterior y de conformidad con el mismo, se eleva al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital Proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 7 de febrero de 2022 en el CEIP Virgen de la Vega de Cobatillas de la Administración Pública de la Región de Murcia.



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Directora General de Función Pública eleva al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En dicho expediente constan los siguientes documentos:

- Preaviso de fecha 21 de enero de 2022, de huelga el lunes 7 de febrero de 9,00 a 9,30 horas, en el CEIP “Virgen de la Vega” en Cobatillas (Murcia) del personal trabajador docente y no docente.
- Convocatoria para formar parte del Comité de Huelga para el día 26 de enero de 2022, a las 12,30 horas.
- Escrito de la Organización Sindical UGT, por el que se comunica a la Dirección General de Función Pública las personas designadas por la misma para formar parte del Comité de Huelga.
- Acta relativa a la negociación de los servicios mínimos con el Comité de Huelga.
- Proyecto de Decreto.

En orden a la armonización y coherencia de los expedientes de naturaleza análoga que se tramitan en el ámbito de la Dirección General de Función Pública, se emite el presente informe, de conformidad con las funciones encomendadas al Servicio de Ordenación Normativa por el artículo 59.1.c) y f) del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Para su conformación, el expediente consta del Informe favorable del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública, que incluye la Propuesta de esta Dirección General, así como de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La competencia para proponer la aprobación del proyecto de Decreto corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital
Secretaría Autonómica de Hacienda
Dirección General de Función Pública

conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

La competencia para fijar, en su caso, los servicios mínimos corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en el artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.



INFORME 12/2022.

INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Función Pública para emisión de informe sobre el Proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia, con motivo de la huelga convocada para el día 07.02.2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad Economía, Hacienda y Administración Digital), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Contenido del expediente.

El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Función Pública, a instancias de las Consejería de Educación y Cultura y de Economía, Hacienda y Administración Digital, constando además del borrador del Proyecto de Decreto de los siguientes documentos:

- Preaviso a la Dirección General de Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Organización Sindical UGT (Servicios Públicos-Región de Murcia), de fecha 21.01.2022, de huelga en el CEIP "Virgen de la Vega" en Cobatillas (Murcia) de todo el personal docente y no docente del citado centro de trabajo para el próximo día 07.02.2022, desde las 09:00 a las 09:30 horas de dicho día.



- Convocatoria de la Dirección General de Función Pública para formar parte del Comité de huelga para el día 26.01.2022, a las 12:30 horas.
- Escrito de la Organización Sindical UGT comunicando las personas designadas por la misma para formar parte del Comité de huelga.
- Acta de negociación de Servicios Mínimos con el Comité de Huelga, efectuada en fecha 26.01.2022.
- Informe del Servicio de Relaciones laborales de la Dirección General de Función Pública, de fecha 26.01.2022, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, el cual incluye la Propuesta de la Directora General de Función Pública.
- Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 26.01.2022, sobre el contenido del expediente y las competencias de tramitación.
- Borrador de la propuesta de Decreto dirigida al Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- Objeto del Proyecto de Orden.

El objeto del Proyecto de Decreto es establecer la prestación de los servicios mínimos esenciales que deberán garantizarse durante la huelga convocada para el día 07.02.2022.

También contiene el procedimiento de designación de las personas que deberán atender los servicios esenciales durante la duración de la huelga y establece que quien incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en el artículo 95.2.m) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 86.l) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el artículo 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y el artículo 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud.



Asimismo establece que el personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

TERCERO.- Contenido material.

En cuanto a su *contenido material*, el Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición final única. En el mismo se fijan los Servicios Mínimos a cumplir durante la celebración de la huelga.

Dichos servicios mínimos han sido negociados con el Comité de Huelga en fecha 26.01.2022, recogándose así expresamente en la exposición de motivos del Proyecto de Decreto y constando en el expediente el acta de la citada negociación.

CUARTO.- Competencia y habilitación normativa.

Por lo que se refiere a la competencia para proponer la aprobación del Proyecto de Decreto corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional modificado por el Decreto 47/2021, de 9 de abril, y con el artículo 1 del Decreto n.º 44/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

La competencia para fijar los servicios mínimos corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en el artículo 11.2 m) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.



Respecto de la normativa aplicable en esta materia, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 15.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de la Administración Regional.

Considerando que los servicios esenciales son aquellos que satisfacen bienes o derechos constitucionalmente protegidos (derechos fundamentales, libertades públicas) entre los que se encuentran el derecho a la educación y a la vida e integridad física de las personas, que la situación actual de crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 ha hecho necesario que se emita Orden conjunta de las Consejería de Salud y de Educación y Cultura, por la que se estable la actividad educativa presencial en el curso 2021-2022 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias de nuestra Región y la exigencia de que se mantengan todas las medidas organizativas y de funcionamiento en los citados centros educativos acordadas hace necesaria la debida proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad educativa y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, y teniendo en cuenta que la convocatoria de huelga es en un solo centro educativo y que su duración es de 09:00 a 09:30 horas, las señaladas circunstancias exigen garantizar la atención del alumnado en las mismas condiciones que si afectara a una jornada completa, dando lugar a que haya de fijar un contenido mínimo indispensable para garantizar los derechos señalados, con una restricción ponderada, justificada y proporcional del citado derecho de huelga, para lo cual se han fijado unos servicios mínimos, que han sido objeto de previa negociación con el Comité de Huelga, con conformidad de las partes, en fecha 26.01.2022.

QUINTO.- Procedimiento de elaboración

Por lo que se refiere a la tramitación del Proyecto de Decreto, a la vista de la documentación contenida en el expediente, éste se ha tramitado de conformidad con la



Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital.
Secretaría General
Servicio Jurídico

normativa que le es de aplicación, habiéndose llevado a cabo el trámite de negociación con el Comité de Huelga y constando el preaviso formulado por la Organización Sindical convocante.

Por todo lo expuesto, visto el expediente remitido por la Dirección General de la Función Pública sobre el Proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia, con motivo de la huelga convocada para el día 07.02.2022, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que se ajusta a las prescripciones legales que le son de aplicación.

Murcia, fecha y firma al margen.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente instruido al efecto desde la Dirección General de Función Pública, en relación con el proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia, con motivo de la huelga convocada para el próximo día 7 de febrero de 2022, desde las 9:00 a las 9:30 horas de dicho día, en el centro de trabajo CEIP Virgen de la Vega de Cobatillas de la Administración Pública de la Región de Murcia, el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

Aprobar el proyecto de Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL**



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Decreto nº /2022, de de enero, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Habiéndose realizado convocatoria de huelga para el próximo día 7 de febrero de 2022, de 9:00 a 9:30 horas en el centro de trabajo CEIP Virgen de la Vega de Cobatillas de la Administración Pública de la Región de Murcia, se hace necesario dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, debiendo adoptar medidas orientadas a velar por dichos servicios esenciales, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

A estos efectos, es necesario tener en cuenta la Orden Conjunta de 29 de junio de 2021, de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, que recoge una serie de medidas organizativas referidas a la adaptación de los horarios de trabajo de los docentes y del alumnado, escalonado de las entradas y salidas al centro, fraccionamiento de las sesiones, redistribución de aulas y espacios, reasignación del profesorado, etc.; así como el establecimiento de los planes de contingencia frente a la pandemia que garanticen la aplicación de todas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias frente al COVID-19 en los centros educativos, cuya efectividad es necesario mantener. Por tanto, si bien la convocatoria de huelga se circunscribe a un solo centro educativo y su duración es de 9 a 9:30 horas, las circunstancias concurrentes requieren garantizar la atención del alumnado en las mismas condiciones que si afectara a una jornada completa para garantizar la salud y el derecho a la atención educativa del alumnado como derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en el marco de la situación de pandemia que justifica la necesidad de la presencia de los docentes en los centros educativos en número imprescindible para ello.

Teniendo en cuenta que la Administración Pública de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar en la presente convocatoria de huelga, es necesario el establecimiento de los servicios mínimos que se incluyen en el presente Decreto una vez ponderada la extensión, duración y las demás circunstancias concurrentes en la convocatoria, de acuerdo con los

criterios mencionados. Estos servicios mínimos han sido negociados con acuerdo del Comité de Huelga en reunión de fecha 26 de enero de 2022.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación y acuerdo con el Comité de Huelga el día 26 de enero de 2022 y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día,

DISPONGO:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, estará condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los siguientes servicios mínimos:

- CEIP Virgen de la Vega de Cobatillas: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y cuatro docentes.

2. La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura procederá a la designación y notificación de las personas que deban atender los servicios esenciales durante el día 7 de febrero de 2022 y dictarán las instrucciones que procedan para ello.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que

la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a ----- de febrero de 2022. —



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

**DON | SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de febrero de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.